



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno** (2021).

REF: PROCESO: 110013103020202100242-00.

Seria del caso entrar a discutir sobre la admisión de la presente demanda Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea, si no fuera porque revisada la documental adosada, encuentra este Despacho que no es posible admitir la presente como pasa a explicarse.

Nos enseña el artículo 382 del CGP lo siguiente: “*La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción*”. (Negrilla por el Despacho).

Así las cosas y de los hechos y pretensiones de la demanda, tenemos que el acto atacado data del **31 de marzo de 2021**, por lo que el término para presentar la demanda fenecía el **31 de mayo de 2021**, revisada el acta de reparto anexa, se observa que la demanda fue presentada ante la oficina de reparto el **8 de julio hogaño**, es decir superado el termino consagrado en la norma procesal.

En aplicación de la norma transcrita, contrastado con la demanda y los anexos allegados, se advierte que la presente acción deberá ser **RECHAZADA DE PLANO** por encontrarse caducada, pues el aludido interregno se encuentra superado.

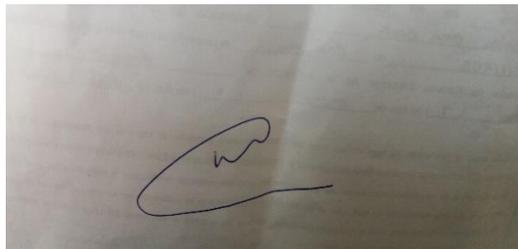
En mérito de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por Jorge Antonio Blanco Gómez contra Edificio Centro Ejecutivo 76 PH, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored document. The signature is stylized and appears to be 'JC' followed by a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Juez

s.g.